

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
Párcios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del 22 de Octubre de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SUSCRICIÓN NACIONAL.**

**Comisión provincial ejecutiva de Zamora.**

RELACIÓN de las cantidades que han ingresado en la Sucursal del Banco de España en esta provincia, para socorro de los damnificados por las inundaciones de Consuegra y Almería, por dicha Comisión.

Pesetas.

Suma anterior . . . . . 4.292'36

**ZAMORA.**

*Colegio de Abogados.*

D. Francisco Martínez . . . . .	2
D. Felipe Olmedo . . . . .	0'50
D. Antonio Rodríguez . . . . .	2
D. Santiago de la Rúa . . . . .	2
D. Felipe Rodríguez . . . . .	2
D. José Fernández . . . . .	0'50
D. Francisco Falcón . . . . .	2
D. Felipe Fernández . . . . .	1
D. Mauricio Fernández . . . . .	1
D. Andrés R. Calamita . . . . .	1
D. Benito Miranda . . . . .	1
D. Constantino Briosio . . . . .	1
D. Germán Avedillo . . . . .	2
D. Juan Pujadas . . . . .	1
D. Ramón Valenzuela Carbajales . . . . .	2
D. Adolfo Avedillo . . . . .	2
D. Máximo García Gil . . . . .	1
D. Saturnino Alonso . . . . .	1
D. Marcial Cartagena . . . . .	1
D. Raimundo Margarida . . . . .	1
D. Vicente Calvo . . . . .	1
D. Alonso Román . . . . .	1
D. Miguel Hernández . . . . .	1
D. Marcelino del Valle . . . . .	1
D. José Jambrina . . . . .	1
D. José María Dávila . . . . .	1
D. Francisco Martín Costales . . . . .	1
D. Ursicino Alvarez . . . . .	2

*Empleados del distrito forestal de Zamora.*

D. Martín Pascual, Ingeniero Jefe	15
D. Pedro de Castro, Ayudante . . . . .	3'75
D. Vicente Robledino, Capataz . . . . .	2'50
D. Manuel Santos, id. . . . .	2'50
D. Carlos García, id. . . . .	2'50
D. Pedro Gaitero, id. . . . .	2'50
D. Jacobo Fernández, id. . . . .	2'50
D. José Pozo, id. . . . .	2'50
D. Mariano Vargas, id. . . . .	2'50
D. Fidel Blesa, id. . . . .	2'50
D. Bernardo Salvador, id. . . . .	2'50
D. Agapito Fernández, id. . . . .	2'50

43'75

*Empleados del servicio Agronómico y Comisión filoxérica.*

D. Tomás Risueño . . . . .	9'72
D. Ezequiel Urien . . . . .	8'33
D. Timoteo Calvo . . . . .	4'16
D. Alejandro Hernández . . . . .	4'16
D. Alejo Agrados . . . . .	2'77
D. Celedonio de Quevedo . . . . .	2'77
D. José Arregui . . . . .	3'47

35'38

*Empleados de Comunicaciones.—Sección de Zamora.*

D. Gregorio Checa, Jefe . . . . .	11'11
D. Leopoldo Villagordo, Ofic. 1.º . . . . .	9'72
D. Félix de la Plaza, id. . . . .	9'72
D. Felipe Areizaga, id. 3.º . . . . .	6'94
D. Camilo Gimeno, id. . . . .	6'94
D. Valentin Margarida, id. 4.º . . . . .	5'55
D. Manuel Toval, id. . . . .	5'55
D. Isaac Figueras, id. . . . .	5'55
D. Jerónimo Rodríguez, id. . . . .	5'55
D. Enrique Martín, id. 5.º . . . . .	4'16
D. Claudio Baz, id. . . . .	4'16
D. Gorgonio Figueras, id. . . . .	4'16
D. Isidoro J. Muriel, id. . . . .	4'16
D. Manuel Vega, Aspirante 1.º . . . . .	3'47
D. Manuel Margarida, id. 2.º . . . . .	2'77
D. Narciso Becerra, id. . . . .	2'77
D. Angel Lucas, id. 3.º . . . . .	2'08
D. José Alonso, id. . . . .	2'08
D. Angel Herrero, Auxiliar 1.º . . . . .	3'47
D. Justino Hilera, id. 2.º . . . . .	2'77
D. Joaquín Hernández, id. 3.º . . . . .	2'08
D. Jesús Figuera, id. . . . .	2'08
D. Amadeo Blanco, id. . . . .	2'08
D. Manuel Escudero, id. . . . .	2'08
D. José Rodríguez, Conserge . . . . .	2'77
D. José Cordero, Capataz . . . . .	2'77
D. Isidoro Cuadrado, Celador . . . . .	2'08
D. Francisco Gutiérrez, id. . . . .	2'08
D. Pedro Sevilla, id. . . . .	2'08
D. Angel Alvarez, id. . . . .	2'08
D. Francisco Fernández, id. . . . .	2'08
D. Francisco Vicente, id. . . . .	2'08

Pesetas.

D. Ramón Pérez, id. . . . .	2'08
D. Bernardo Pascual, id. . . . .	2'08
D. Tomás García, id. . . . .	2'08
D. Blas Aguiar, id. . . . .	2'08
D. Antonio Beloso, id. . . . .	2'08
D. Marcial del Olmo, id. . . . .	2'08
D. Trinidad Rivera, id. . . . .	2'08
D. Nicolás Rodríguez, id. . . . .	2'08
D. Aniceto Prieto, Ordenanza . . . . .	2'08
D. Felipe Vidal, id. . . . .	2'01
D. José González, id. . . . .	2'01
D. Diego Rodríguez, id. . . . .	2'01
D. Pedro Santiago, id. . . . .	2'01
D. Antonio Pulido, id. . . . .	2'01
D. José María de la Iglesia, id. . . . .	2'01
D. José María Herrero, Auxiliar temporero . . . . .	1'50
D. Carlos Lixniér, Cartero . . . . .	1'33
D. Santiago Prada, id. . . . .	0'27
D. Sinforiano Aparicio, id. . . . .	1'38
D. Antonio Joaquín, id. . . . .	0'41
D. Antonio Rodríguez, id. . . . .	0'64
D. Miguel Fernández, id. . . . .	0'27
D. Angel Crespo, id. . . . .	0'55
D. Angel Boyano, id. . . . .	0'41
D. Francisco Pernia, id. . . . .	0'41
D. Domingo Santos, id. . . . .	0'41
D. Abelardo Castaño, id. . . . .	1'80
D. Angel Montero, id. . . . .	1'55
D. Manuel Ballesteros, id. . . . .	0'97
D. Baltasar Ramos, id. . . . .	0'76
D. Francisco Fernández, id. . . . .	0'41
D. Eleuterio Porto, id. . . . .	0'27
D. Alonso Porris, id. . . . .	0'55
D. Miguel Tejedor, id. . . . .	0'27
D. Marcelo Leal, id. . . . .	0'41
D. Tomás Malmierca, id. . . . .	0'27
D. Lorenzo de la Fuente, id. . . . .	0'41
D. David Montesinos, id. . . . .	0'55
D. Antonio Cerviño, id. . . . .	0'80
D. Dionisio Alvarez, id. . . . .	0'27
D. Ramón Villar, id. . . . .	0'41
D. Eugenio Iglesias, id. . . . .	0'41
D. Vicente Leones, id. . . . .	0'80
D. Pedro Alonso, id. . . . .	0'35
D. Andrés González, id. . . . .	1'11
D. Eustaquio Herrero, Peatón . . . . .	2'36
D. Juan Rosón, id. . . . .	1'57
D. Manuel Marcos, id. . . . .	2'08
D. Manuel Villasante, id. . . . .	1'46
D. Francisco Fernández, id. . . . .	1'57
D. Gregorio Luelmo, id. . . . .	2'22
D. Pedro Rodríguez, id. . . . .	0'52
D. Félix Antón, id. . . . .	1'70
D. Justo Lorenzo, id. . . . .	1'57
D. Estéban Codesal, id. . . . .	1'58
D. Dionisio Martín, id. . . . .	1'05
D. Manuel Garretas, id. . . . .	0'53
D. Dionisio González, id. . . . .	1'17
D. Vicente Marbán, id. . . . .	0'74
D. Pedro Gil, id. . . . .	1'26

	Pesetas.
D. Isidoro Román, Peatón. . . . .	1'25
D. Melchor Espada, id. . . . .	1'63
D. Antonio Fresno, id. . . . .	1'75
D. Manuel Crespo, id. . . . .	1'60
D. Fermín Chamorro, id. . . . .	1'70
D. Tirso Román, id. . . . .	1'88
D. Miguel Folgado, id. . . . .	1'31
D. Tomás Rodríguez, id. . . . .	1'31
D. Jacinto Pérez, id. . . . .	1'31
D. Santiago Bernardo, id. . . . .	0'65
D. Ambrosio Otero, id. . . . .	1'17
D. Ramón Enriquez, id. . . . .	1'25
D. José Muñoz, id. . . . .	0'80
D. José Fal Almeida, id. . . . .	1'18
D. Paulino Martín, id. . . . .	1'25
D. Martín González, id. . . . .	1'46
D. Estanislao Carnero, id. . . . .	1'57
D. Gregorio Tamame, id. . . . .	0'78
D. Roque Tejedor, id. . . . .	1'57
D. Manuel Garrote, id. . . . .	0'66
D. Santos Guarido, id. . . . .	1'57
D. Manuel Píriz, id. . . . .	1'11
D. Manuel Castaño, id. . . . .	1'57
D. Lino Rafael, id. . . . .	1'57
D. Vicente García, id. . . . .	1'57
D. Francisco Manjon, id. . . . .	1'31
D. Evaristo Vallinas, id. . . . .	1'53
D. Niceto Rodríguez, id. . . . .	1'39
D. Celestino Corzo, id. . . . .	1'64
D. Pedro Llorente, id. . . . .	1'53
D. Fructuoso Navarro, id. . . . .	1'31
D. Gregorio Martínez, id. . . . .	0'65
D. Miguel Gutiérrez, id. . . . .	1'31
D. Vicente Turiel, id. . . . .	0'58
D. Domingo Mateos, id. . . . .	1'70
D. Matías Rodríguez, id. . . . .	1'25
D. Pascual Bailador, id. . . . .	1'57
D. Eusebio Payo, id. . . . .	1'50
D. José de las Heras, id. . . . .	1'50
D. Félix Guerra, id. . . . .	1'18
D. Simón Pordomingo, id. . . . .	0'99
D. Manuel Martín, id. . . . .	1'05
D. Miguel Vega, id. . . . .	1'05
D. Pedro Ramos, id. . . . .	1'57
D. Vicente Vicente, id. . . . .	1'50
D. Eugenio Recio, id. . . . .	1'57
D. Bartolomé López, id. . . . .	1'57
D. Miguel Torrero, id. . . . .	1'44
D. Isaac García, id. . . . .	1'57
D. Miguel Vicente, id. . . . .	0'65
D. Serafin Francisco, id. . . . .	1'57
D. Alejandro Rodríguez, id. . . . .	1'53
D. Felipe Delgado, id. . . . .	0'62
D. Luis Donato, id. . . . .	1'37
D. Tomás Nuñez, id. . . . .	0'44
D. Vicente Fernández, id. . . . .	1'62
D. Antonio Rodríguez, id. . . . .	1'62
D. Antonio Martínez, id. . . . .	1'77
D. Francisco de Paz, id. . . . .	1'58
D. Justo Alvarez, id. . . . .	1'57
D. Pedro Vega, id. . . . .	0'44
D. Tomás Jarez, id. . . . .	1'75
D. Antonio Sagrario, id. . . . .	0'87
D. José Casas, id. . . . .	1'57
D. Manuel García, id. . . . .	0'55
D. Justo Justo, id. . . . .	1'39
D. José Pérez, id. . . . .	1'39
D. Narciso Suarez, id. . . . .	1'05
D. Mateo Caballero, id. . . . .	1'57
D. Amós Gellego, id. . . . .	0'69
D. Santiago Alonso, id. . . . .	1'31
D. Máximo Talegón, id. . . . .	1'70
D. Ignacio Alonso, id. . . . .	1'05
D. José Casas, id. . . . .	0'80
D. Francisco González, id. . . . .	0'78
D. Ruperto de Paz, id. . . . .	1'57
D. Toribio Riaño, id. . . . .	1'31
D. Simon Ortega, id. . . . .	1'31
D. Manuel Campo, id. . . . .	1'44
D. Francisco Rodríguez, id. . . . .	0'80
D. Julian San Pedro, id. . . . .	1'62
D. Félix Centeno, id. . . . .	1'39
D. Isidoro Hernández, id. . . . .	1'05
TOTAL. . . . .	4.716'09

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

### CONVOCATORIA

En cumplimiento á lo que dispone el art. 55 de la ley provincial vigente y de las facultades que me concede el 62 de la misma ley, convoco á los Sres. Diputados provinciales para que concurran el dia 2 del próximo mes de Noviembre á celebrar las sesiones del período semestral.

Lo que hago público por medio de este *Boletín* citando además por escrito y en su domicilio á cada uno de los Diputados.

Zamora 22 de Octubre de 1891.

El Gobernador,  
**Bartolomé Molina.**

(Gaceta del 8 de Octubre de 1891.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICIÓN.

Señora: Próximo á emprender su difícil tarea el Comisario Regio nombrado por V. M. para dirigir la reedificación de los grupos de población arruinados por las inundaciones, es ante todo necesario dotarle de las facultades que exige el cumplimiento de la misión que le está confiada. Ya se ha atendido en gran parte á esta necesidad con la Real orden al efecto expedida por el Ministerio de la Gobernación; pero las dificultades de carácter jurídico que ofrecen trabajos tan complejos como los de reparación y reconstrucción de las viviendas destruidas por aquellas catástrofes, reclaman que se le provea de todos los medios de vencerlas, defiriendo las atribuciones que le competen como representante del Estado para tan altos fines y facilitando su acción que tanto interesa hacer eficaz, rápida y segura. Puede felizmente servir de norma á cuanto ahora se prepara lo que con éxito universalmente reconocido logró en empeño análogo al presente la digna persona encargada de la Comisión Regia, que tuvo por objeto la reedificación de varios pueblos de las provincias de Granada y Málaga arruinadas en 1884 por los terremotos. Las mismas atribuciones, cuyo ejercicio acreditó entonces la experiencia, son ahora indispensables, así en la adquisición y enajenación de terrenos y materiales, como en la solución de dudas y cuestiones y en la autorización de títulos y contratos inscribibles en los Registros de la propiedad.

El emplazamiento de los nuevos edificios en lugar distinto del que ocupaban los destruidos cuando por su situación topográfica no ofrezca éste la debida seguridad para las personas y las propiedades, es uno de los problemas de más interés que ha de resolver la Comisaría Regia, y de él se derivan otros que importa también prevenir, evitando en lo posible agravios y perjuicios en la equitativa distribución de los recursos allegados por la caridad.

Convencido el Gobierno de estas necesidades, ha procurado determinar el importante carácter de la Comisaría, definir sus atribuciones y establecer aquellas formalidades á que debe sujetarse en su ejercicio, á fin que los actos que realice queden revestidos de todos los requisitos necesarios para su eficacia y validez jurídicas.

Tales son, Señora, en sucinto compendio los motivos en que se funda el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1891.—Señora.—  
A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponden al Comisario Regio nombrado por mi Real decreto de 18 de Septiembre último para dirigir la reedificación de Consuegra y de cualquiera otro grupo de población destruido en todo ó en parte por las recientes inundaciones, las facultades siguientes:

1.º Adquirir á nombre del Estado, con destino á la reparación ó reconstrucción de casas ó edificios de cualquier clase, los solares, terrenos y materiales necesarios, así como enajenarlos, permutarlos y transmitirlos, según considere conveniente al mejor desempeño de las funciones propias de su cargo.

2.º Determinar, previos los informes que juzgue oportunos, el emplazamiento de las nuevas construcciones y decidir qué edificios no deben ser reparados ó reconstruidos á cargo de la Suscripción Nacional en los mismos solares que ocupaban, por no reunir, dada su posición topográfica, las necesarias condiciones de seguridad, procediendo cuando así suceda á la construcción de otras casas en el emplazamiento designado para transmitirlos en propiedad y previa la oportuna justificación á los dueños ó causa habientes de las destruidas.

3.º Autorizar por medio del correspondiente instrumento público la adjudicación de esas nuevas edificaciones á favor de los propietarios perjudicados.

Art. 2.º El Comisario Regio autorizará, siempre que sea preciso, la adjudicación del dominio de los nuevos inmuebles, en forma de acuerdo, extendido, previa la justificación que estime necesaria, en un libro registro que llevará en papel de oficio, y cuyas hojas foliará, sellará y rubricará.

En dichos acuerdos se consignarán las circunstancias exigidas por la ley Hipotecaria y su reglamento para la inscripción en los Registros de la propiedad.

Art. 3.º De cada uno de los acuerdos en que se adjudique el dominio de nuevas fincas mandará expedir el Comisario Regio una copia literal, que autorizará con su sello y firma.

Art. 4.º Tanto los acuerdos como las copias de los mismos á que se refieren los artículos anteriores tendrán el carácter de documentos públicos para todos los efectos legales, con arreglo al art. 1.216 del Código civil.

Art. 5.º Al inscribir los Registradores de la propiedad la adjudicación de fincas nuevamente construidas, la harán contar por nota puesta al margen de la inscripción de dominio del edificio destruido, en cuya sustitución se entrega.

Art. 6.º También cuidarán los Registradores de hacer referencia por nota puesta al margen de la nueva inscripción de que trata el artículo anterior, á los créditos hipotecarios no cancelados que gravarán la finca en cuya sustitución se entrega al propietario la nuevamente construida.

Art. 7.º El Comisario Regio podrá autorizar asimismo, observando las formalidades establecidas en el art. 2.º del presente decreto, los actos por virtud de los cuales adquiera los terrenos necesarios para la construcción de edificios ó se cancele por la persona que, según el Registro,

tenga derecho para ello algún gravamen de naturaleza real impuesto sobre los mismos terrenos. De los actos autorizados, conforme á lo dispuesto en el párrafo anterior, expedirá las oportunas copias que autorizará con su sello y firma; y unos y otros tendrán el carácter de documentos públicos para todos los efectos legales, con arreglo al citado art. 1.216 del Código civil.

Art. 8.º Los expedientes instruidos para la construcción y adjudicación de nuevos edificios, así como los libros registros en que se extiendan los acuerdos del Comisario Regio, se remitirán, una vez que la Comisaría termine sus funciones al Archivo general de protocolos de la respectiva capital de Audiencia territorial para su conservación y custodia.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina. —El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

**COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.**

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO-MEDIO.	
		Pesetas Cts.	
Pan.....	Racion de 70 decágramos....	0'25	
Cebada....	Idem de 3'95 kilogramos....	0'83	
Paja.....	Idem de 6 idem.....	0'26	
Yerba.....	Idem de 12 idem.....	0'85	
Carbón....	Idem de un idem.....	0'11	
Leña.....	Idem de un idem.....	0'05	
Carne.....	Idem de un idem.....	0'99	
Aceite....	Idem de un litro.....	1'18	
Vino.....	Idem de un idem.....	0'26	

Zamora 17 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente, Alonso Santiago García.—P. A. D. L. C. P., —Felipe Olmedo, Seretario.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA**

*Circular.*

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 2 de Agosto siguiente, los Ayuntamientos de la misma ingresarán directamente y por trimestres vencidos en la Caja especial de fondos de primera enseñanza, las cantidades que por dichas atenciones tienen obligación de satisfacer en el actual ejercicio de 1891 á 1892.

Para la mejor inteligencia de los Municipios se estampan á continuación las cuotas anual y trimestral de cada uno, y se les encarga que en todo el presente mes ingresen en la expresada Caja el importe total del primer trimestre; en la inteligencia de que al verificarlo así, cumplirán una de sus más sagradas obligaciones y evitarán el que, apenas trascurra el indicado plazo, se empleen contra los morosos las medidas coercitivas que autoriza la legislación de su referencia, y muy especialmente las á que se contrae el párrafo 2.º del art. 5.º del Real decreto citado.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para su puntual cumplimiento.

Zamora 18 de Octubre de 1891.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Molina.—El Seretario, Dionisio Casas.

*CANTIDADES que para cubrir las atenciones de la primera enseñanza correspondientes al ejercicio de 1891 á 1892, tienen obligación de ingresar en la Caja especial de fondos del ramo los Ayuntamientos de la provincia, con expresión de las cuotas anual y trimestral.*

PUEBLOS.	CUOTA anual. — Pesetas.	CUOTA trimestral. — Pesetas.
<b>Partido de Alcañices.</b>		
Alcañices	2.416'57	604'14
Boya	375	93'75
Carbajales de Alba	2.605	651'25
Ceadea	2.104'12	526'03
Cerezal de Aliste	1.435'50	358'87
Faramontanos de Távara	1.875	468'75
Ferreras de Abajo	1.900	475
Ferreras de Arriba	1.312'50	328'12
Ferreruela	1.875	468'75
Figueruela de Abajo	562'50	140'62
Figueruela de Arriba	2.755	688'75
Fonfria	2.715'75	678'93
Friera de Valverde	750	187'50
Gallegos del Rio	2.477'50	619'37
Losacino	1.312'50	328'12
Losacio	1.922'50	480'62
Manzanal del Barco	750	187'50
Mahide	1.548	387
Morales de Valverde	562'50	140'62
Moreruela de Távara	2.355	588'75
Navianos de Valverde	562'50	140'62
Olmillos de Castro	1.711'25	427'81
Perilla de Castro	750	187'50
Pino	785	196'25
Rabanales	3.187'50	796'87
Rábano de Aliste	1.899'06	474'76
Ricobayo	362'50	90'62
Riofrio	846'25	211'56
Samir de los Caños	1.875	468'75
San Pedro de Zamudia	562'50	140'62
Santa María de Valverde	450	112'50
San Vicente de la Cabeza	1.500	375
San Vicente del Barco	1.540	385
San Vitero	1.649'88	412'47
Távara	2.292'50	573'12
Trabazos	3.080	770
Vegalatrave	725	181'25
Videmala	730	182'50
Villalcampo	2.177'50	544'37
Villanueva de las Peras	562'50	140'62
Villarino tras-la Sierra	960'94	240'23
Villaveza de Valverde	498'75	124'68
Viñas	2.001	500'25
<b>Partido de Benavente.</b>		
Alcubilla de Nogales	1.682'50	420'62
Arcos de la Polvorosa	562'50	140'62
Arrabalde	2.192'50	548'12
Ayóo de Vidriales	937'50	234'37
Barcial del Barco	435	108'75
Benavente	7.768'75	1.942'18
Bercianos de Vidriales	987'50	246'87
Burganes de Valverde	1.145	286'25
Bretó	775	193'75
Bretocino	577'50	144'37
Brime y Sog	1.538'75	384'68
Brime de Urz	587'50	146'87
Calzadilla de Tera	1.890	472'50
Camarzana	2.360	590
Castrogonzalo	2.412'50	603'12
Colinas de Trasmonte	800	200
Coomonte	1.790	447'50
Cubo de Benavente	750	187'50
Cunquilla de Vidriales	375	93'75
Fresno de la Polvorosa	508'75	127'18
Fuente-encalada	750	187'50
Fuentes de Ropel	2.525	631'25
Granucillo de Vidriales	725	181'25
Manganeses de la Polvorosa	2.525	631'25
Maire de Castroponce	637	159'25
Matilla de Arzón	1.623	405'75
Melgar de Tera	1.898'77	474'68
Micereces de Tera	3.386	846'50
Milles de la Polvorosa	690	172'50
Morales de Rey	3.282'50	820'62
Otero de Bodas	900	225
Pobladura del Valle	1.852'50	463'12
Pozuelo de Vidriales	775	193'75

PUEBLOS.	CUOTA anual. — Pesetas.	CUOTA trimestral. — Pesetas.
Pública de Valverde	1.050	262'50
Quintanilla de Urz	582'50	145'62
Quiruelas de Vidriales	1.912'50	478'12
Rosinos de Vidriales	568'75	142'18
San Cristóbal de Entreviñas	2.475	618'75
San Pedro de Ceque	1.582'50	395'62
San Pedro de la Viña	725	181'25
San Roman del Valle	625	156'25
Santa Colomba de las Carabias	649	162'25
Santa Colomba de las Monjas	536'25	134'06
Santa Cristina de la Polvorosa	1.925	481'25
Santa Croya de Tera	1.348'75	337'18
Santibañez de Vidriales	1.902'50	475'62
Santovenia	1.882'50	470'62
Sitrama de Tera	700	175
Tardemezcar	587'50	146'87
Torre del Valle (La)	625	156'25
Uña de Quintana	1.863'75	465'93
Vega Tera	2.175	543'75
Villabrazaro	1.526'25	381'56
Villaferruena	625	156'25
Villageriz	382'50	95'62
Villanazar	1.387'50	346'87
Villanueva de Azoague	669	167'25
Villaveza de Agua	840	210
<b>Partido de Bermillo de Sayago.</b>		
Abelón	2.847'50	621'87
Alfaraz	1.925	481'25
Almeida	2.500	625
Azgañin	562'50	140'62
Argusino	1.233'75	308'43
Badilla	790	197'50
Bermillo de Sayago	2.312'50	578'12
Cabañas de Sayago	1.648'50	412'12
Carbellino	2.237'50	559'37
Escuadro	548'75	137'18
Feriza	2.812'25	703'06
Fermoselle	7.975	1.993'75
Fornillos	1.612'50	403'12
Fresno de Sayago	2.295	573'75
Gamones	750	187'50
Gáname	2.446'25	611'56
Luelmo	2.266	566'50
Malillos	562'50	140'62
Mogatar	592'50	148'12
Moral	1.747'50	436'87
Moraleja de Sayago	1.915	478'75
Moralina	1.925	481'25
Muga de Sayago	1.875	468'75
Palazuelo de Sayago	760	190
Peñausende	2.107'50	526'87
Pererueta	3.025	756'25
Piñuel	750	187'50
Roelos	1.872'50	468'12
Salce	770	192'50
Sobradillo de Palomares	750	187'50
Sogo	362'50	90'62
Tamame	725	181'25
Torrefracades	1.562'50	390'62
Torregamones	1.822'75	455'68
Villadepera	1.806'25	451'56
Villamor de Cadozos	1.925	481'25
Villamor de la Ladre	780	195
Villar del Buey	2.275	568'75
Villardiegua de la Ribera	1.762'50	440'62
Vinuela	755	188'75
Zafara	312'50	78'12
<b>Partido de Fuentesauco.</b>		
Argujillo	1.992'50	498'12
Bóveda (La)	2.595	648'75
Cañizal	2.556'25	639'06
Castrillo de la Guareña	715	178'75
Cubo de Tierra del Vino (El)	1.857'50	464'37
Cuelgamures	800	200
Fuente el Carnero	587'50	146'87
Fuentesauco	6.070	1.517'50
Fuentelepeña	4.445	1.111'25
Fuentes-preadas	1.925	481'25
Guarrate	1.965	491'25
Maderal	1.945	486'25
Mayalde	1.950	487'50
Pego (El)	1.562'50	390'62
Peleas de Arriba	1.967	491'75
Piñero (El)	1.835	458'75
San Miguel de la Ribera	2.535	633'75

PUEBLOS.	CUOTA	CUOTA	PUEBLOS.	CUOTA	CUOTA
	anual.	trimestral.		anual.	trimestral.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Santa Clara de Avedillo	1.884'25	471'06	Riego del Camino	1.975	493'75
Vadillo	2.018'75	504'68	San Agustín	562'50	140'62
Vallesa de la Guareña	1.187'50	296'87	San Estéban del Molar	1.652'50	413'12
Villabnena	2.555	638'75	San Martín de Valderaduey	2.005	501'25
Villaescusa	2.593'75	648'43	San Miguel del Valle	1.975	493'75
Villamor de los Escuderos	2.630	657'50	Tapios	1.817'50	454'37
<b>Partido de Puebla de Sanabria.</b>			Valdescorriel	2.152'50	538'12
Asturianos	1.331'78	332'94	Vega de Villalobos	1.867'50	466'87
Cernadilla	1.501'25	375'31	Vidayanes	760	190
Cionál	750	187'50	Villafáfila	2.775	693'75
Cobrerros	2.703'75	675'93	Villalva de la Lampreana	1.768'75	442'18
Codesal	1.900	475	Villalobos	2.521'25	630'31
Donado	577'50	144'37	Villalpando	6.987'08	1.746'77
Espadañedo	1.293'75	323'43	Villamayor de Campos	2.169'50	542'37
Folgo de la Carballeda	2.078'75	519'68	Villanueva del Campo	4.478'50	1.119'62
Galende	3.616'62	904'15	Villar de Failaves	648	162
Hermisende	1.996'87	499'21	Villárdiga	655	163'75
Justel	913'75	228'43	Villarrin de Campos	2.387'50	596'87
Lanseros	259'14	64'78	<b>Partido de Zamora.</b>		
Lubian	2.447'50	611'87	Algodre	1.712'50	428'12
Manzanal de los Infantes	1.541'25	385'31	Almaraz	1.915	478'75
Mombuey	1.807'50	451'87	Andavias	1.000	250
Molezuélas de la Carballeda	1.431'25	357'81	Arcenillas	1.737'50	234'37
Muelas de los Caballeros	1.875	468'75	Arquillos	780	195
Otero de Centenos	525	131'25	Benegiles	1.747'50	436'87
Otero de Sanabria	519'50	129'87	Carrascal	493'75	123'43
Pedralva	2.060	515	Casaseca de Campean	1.875	468'75
Peque	1.762'50	440'62	Casaseca de las Chanas	2.149'50	537'37
Pias	937'50	234'37	Cazurra	790	197'50
Porto	1.562'50	390'62	Cerecinos del Carrizal	750	187'50
Puebla de Sanabria	2.149	537'25	Corese	2.575	643'75
Palacios de Sanabria	1.310	327'50	Corrales	2.600	650
Requejo	937'50	234'37	Cubillos	2.094'50	523'62
Rionegro del Puente	1.838'13	459'53	Entrala	1.977'50	494'37
Robleda	1.902'50	475'62	Fontanillas de Castro	619	154'75
Rosinos de la Requejada	2.926'72	731'68	Gema	1.875	468'75
San Ciprián	460	115	Hiniesta (La)	1.260	315
San Justo	1.858'75	464'68	Jambrina	1.935	483'75
Terroso	850	212'50	Madridanos	2.497'50	624'37
Trefacio	1.500	375	Molacillos	1.787'50	446'87
Ungilde	800	200	Monfarracinos	1.975	493'75
Valdemerilla	924	231	Montamarta	1.565	641'25
Valparaiso	1.247'50	311'87	Moraleja del Vino	4.975	1.243'75
Villardecervos	2.525	631'25	Morales del Vino	2.962'50	740'62
<b>Partido de Toro.</b>			Moreruela de los Infanzones	775	193'75
Aspariegos	1.767'50	441'87	Muelas del Pan	1.762'75	440'68
Abezames	790	197'50	Pajares	2.422'50	605'62
Belver	2.535	633'75	Palacios del Pan	562'50	140'62
Bustillo	1.875	468'75	Peleas de Abajo	750	187'50
Castronuevo	1.762'50	440'62	Perdigón (El)	2.062'50	515'62
Fresno de la Ribera	1.970	492'50	Piedrahita de Castro	775	193'75
Fuentes-secas	1.892'50	473'12	Pontejos	750	187'50
Gallegos del Pan	675	168'75	San Cebrían de Castro	1.875	468'75
Malva	1.858'75	464'68	San Marcial	750	187'50
Matilla ls Seca	468'75	117'18	San Pedro de la Nave	870	217'50
Morales de Toro	2.147'50	536'87	Tardobispo	1.320	330
Peleagonzalo	1.922'50	480'62	Torres	755	188'75
Pinilla de Toro	2.702'50	675'62	Valcabado	562'50	140'62
Poblatura de Valderaduey	618'75	154'68	Villanueva de Campean	750	187'50
Pozo-antiguo	2.142'50	535'62	Villaralbo	1.925	481'25
Sanzoles	2.475	618'75	Villaseco	1.915	478'75
Tagarabuena	2.625	656'25	Zamora	21.200	5.300
Toro	11.394	2.848'50	<b>A YUNTAMIENTOS</b>		
Valdefinjas	1.959'50	489'87	<b>GÁNAME</b>		
Vezdemarban	4.389	1.097'25	Terminado el repartimiento de consumos de este término municipal para el presente año económico, se anuncia hallarse expuesto al público en la casa de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos.		
Venialbo	2.437'50	609'37	En la misma forma y por igual tiempo se halla el especial de líquidos—Gáname 19 de Octubre de 1891—El Alcalde, P. O., Miguel Martín.		
Villalazan	810	202'50	<b>EL PEGO</b>		
Villalonso	1.712'50	428'12	En el Boletín Oficial del día 9 del corriente, núm. 121, se inserta un anuncio de este Ayuntamiento referente a la vacante de la plaza de Médico municipal de dicho pueblo, y que por error de original lleva la fecha de 4 de Agosto último, debiendo de ser la de 4 del actual mes de Octubre, según oficio de dicha Alcaldía.		
Villaluve	1.962'50	490'62	Lo que se rectifica en este Boletín a los efectos consiguientes.		
Villardondiego	1.742'50	435'62			
Villavendimio	1.982'50	495'62			
<b>Partido de Villalpando.</b>					
Cañizo	1.732'50	483'12			
Castroverde de Campos	2.462'50	615'62			
Cerecinos de Campos	2.112'50	528'12			
Cotanes	1.972	493			
Granja de Moreruela (La)	1.832'50	458'12			
Manganeses de la Lampreana	2.442'50	610'62			
Otero de Sariegos	347'50	86'87			
Prado	375	93'75			
Quintanilla del Monte	800	200			
Quintanilla del Olmo	675	168'75			
Revellinos	1.832'50	458'12			

## TORO

## Obras públicas.

A las once de la mañana del día 6 de Noviembre próximo, tendrá lugar en la casa núm. 3 de la Plaza Mayor de esta ciudad, donde se ha instalado el Ayuntamiento y oficinas, por hallarse en obra la Consistorial, presidida por el Sr. Alcalde de la Ilustre Corporación municipal ó quien haga sus veces, y con asistencia del Concejal Síndico, designado por la misma, la subasta para las obras de expropiación y reparación de la casa núm. 23 de la plazuela de Santa Marina, de la pertenencia de D. Buenaventura Esperanza, y el contiguo almacén de útiles contra incendios, con el objeto de que queden al igual de las restantes casas de la propia acera, formando soportales.

La subasta se celebrará bajo el tipo de ochocientas cuarenta y cinco pesetas y ocho céntimos, con sujeción a las reglas establecidas por el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, de conformidad también con lo consignado en el presupuesto, pliegos de condiciones y memoria, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantas personas quieran enterarse.

Las proposiciones serán verbales, haciéndolas los licitadores en voz alta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, cuya lectura podrán pedir al intentar aquella; y solo por dicha suma y en baja de ella serán admitidas, acompañando en pliego abierto la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta.

Lo que por acuerdo de la Corporación se anuncia al público para su conocimiento.

Toro 17 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

## Modelo de proposición.

F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, fecha de... y del presupuesto, condiciones y memoria por que ha de regirse la obra de expropiación y reparación de la casa núm. 23 de la plazuela de Santa Marina y el antiguo almacén de útiles contra incendios, en el casco de la ciudad de Toro, se comprometo á tomar á su cargo referida obra, con estricta sujeción á los expresados documentos, de que estoy enterado, por la cantidad de.... (se expresará la que se ofrezca.)

## Fiscalía municipal de Villarrin de Campos.

## Edicto.

Don Agustín Ferreras Carnero, Fiscal municipal de esta villa de Villarrin de Campos.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en providencia del día 11 de Junio último, y como Fiscal nombrado al efecto, me hallo instruyendo el correspondiente expediente relativo á la propuesta hecha por el Ayuntamiento de esta localidad, á fin de que pueda tener ingreso en la orden civil de Beneficencia el Médico titular D. Víctor Gutiérrez Romillo, por sus servicios prestados durante el tiempo que en esta villa permaneció la enfermedad variolosa, en este presente año.

En esta atención, y en cumplimiento de cuanto prescribe el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se hace público por el presente, por si alguno tuviese que presentar alguna reclamación, lo verifique en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Villarrin 17 de Octubre de 1891.—El Fiscal municipal, Agustín Ferreras.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez  
Rúa, núm. 31, (Casa-Hospicio.)